



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE

Sincelejo, dieciocho (18) de marzo de dos mil quince (2015)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2015-00002-00
Demandante: LEBYS SOFIA NARVAEZ OBEID
Demandado: MUNICIPIO DE SAMPUÉS
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

La señora LEBYS SOFIA NARVAEZ OBEID, por conducto de apoderado interpuso demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho dispuesta en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo contra la MUNICIPIO DE SAMPUÉS, pretendiendo se declare la nulidad del acto administrativo contenido en el Decreto No.122 de 9 de julio de 2014 expedido por el Alcalde Municipal, a través del cual fueron suprimidos unos cargos en la planta de personal del Municipio de Sampués¹, la citación de fecha 10 de julio de 2014, mediante la cual se le solicitó a la demandante se acercara a la Secretaría del Interior de la Alcaldía municipal de Sampués para notificarse del referido decreto y el acta de notificación personal de 10 de julio de 2014.

Advierte el Despacho que, por reunir los requisitos formales señalados en el artículo 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y haber sido presentada dentro del término legal, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Admitir la presente demanda instaurada en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, por la señora LEBYS SOFIA NARVAEZ OBEID por conducto de apoderado contra el MUNICIPIO DE SAMPUÉS.

¹ Folio 17.

2°.- Notificar personalmente la presente providencia al Representante Legal de las entidades demandadas o quienes hagan sus veces, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

3°.- Notifíquese por estado el presente proveído a la demandante.

4°.- Notifíquese personalmente el presente proveído al representante del Ministerio Público ante este despacho; y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de acuerdo a lo señalado en el artículo 612 del C.G.P.

5°.- Dese traslado de la demanda y de sus anexos por el término común de veinticinco (25) días al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, de conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso, término que comenzará a correr surtida la última notificación.

6°.- Vencido el término anterior, córrase traslado de la presente demanda, al demandado, al Ministerio Público y a las partes interesadas, el término de treinta (30) días, término que empezará a contar de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y en su caso, presentar demanda de reconvención.

Adviértasele a las entidades públicas demandadas que dentro del término para dar respuesta a la demanda, deberá allegar la documentación que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.²

7°.- Con fundamento en el Decreto 2867/89 y el Acuerdo 2552/04 del C.S.J., se fija la suma de setenta mil pesos (\$70.000) que la parte demandante deberá consignar en la cuenta de ahorros No. 4-6303-002468-0 del Banco Agrario, dentro de los diez (10) días siguientes al de ejecutoria del presente auto. Dicho dinero se destinará a atender los gastos ordinarios del proceso, tales como notificaciones, comunicaciones telegráficas, correo aéreo, publicaciones, etc. Copia del recibo de consignación se allegará al expediente.

8°.- La parte demandante, dentro del término de tres días, deberá informar la dirección electrónica del demandante donde recibirá las notificaciones personales, para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 7° del artículo 162

² Parágrafo 1° del artículo 175 del C.P.A.C.A

del CPACA, concordante con el inciso 2º del artículo 197 y el artículo 199³ de la misma normatividad.

9º.- Reconocer personería para actuar como apoderado principal de la parte accionante al doctor ANIBAL GALINDO DÍAZ CONTRERAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 92.501.169 y T.P. No. 74.156 del C.S. de la J y a la doctora KATHERINE P. CASTILLA RUÍZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.102.830.168 y T.P. No. 222.102 del C.S. de la J., como abogada sustituta en los términos y para los fines del poder conferido.⁴

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GUILLERMO OSORIO AFANADOR
JUEZ**

³ Modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

⁴ Folio 1.